

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARDONA RESTREPO
RADICACIÓN: 760014003022**20210077900**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No.1955
RADICACIÓN: 760014003022**20210077900**
CALI, NOVIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, instaurada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra LUIS ALBERTO CARDONA RESTREPO, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. No se allegan el siguiente documento relacionado en el acápite de pruebas y anexos:

"1. Copia poder, que es fiel copia del original en PDF que presento para actuar judicialmente en representación de la entidad ejecutante". También sin perjuicio de lo establecido en Decreto 806 de 2020.

2. Teniendo en cuenta que el Pagaré base del recaudo fue llenado con fecha de vencimiento el día 09 de abril de 2021, aclare la parte actora el numeral 2.2 de las pretensiones de la demanda, determinando desde que fecha se cobraran los intereses moratorios (o (Art. 82-4 y 82-5 del C.G.P.).

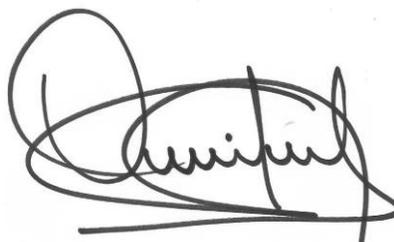
Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **174** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **17-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez